



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

<b>SUSCRIPCIÓN</b> Anual ..... 9.412 ptas. Semestral ..... 5.408 ptas. Trimestral ..... 3.250 ptas. Ayuntamientos ..... 6.812 ptas. (I.V.A. incluido)	<b>SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS</b>  <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo  <b>ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL</b>  Ejemplar: 110 pesetas      :—:      De años anteriores: 220 pesetas	<b>INSERCCIONES</b> 190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100%  Depósito Legal: BU - 1 - 1958
<b>FRANQUEO CONCERTADO</b> Núm. 09/2		
<b>Año 2001</b>	<b>Viernes 21 de diciembre</b>	<b>Número 244</b>

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

#### AUDIENCIA PROVINCIAL DE BURGOS

##### Sección Tercera

Don José Luis Gallo Hidalgo, Secretario en funciones de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Burgos.

Certifica: Que en el rollo que se hará mención se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente.

La Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Burgos, integrada por los Ilmos. Sres. Magistrados, D. Ildefonso Barcala Fernández de Palencia, Presidente en funciones; D.<sup>ª</sup> María Esther Villimar San Salvador y D. José María Caballero Lozano (suplente), ha dictado la siguiente:

Sentencia número 402. – En Burgos, a 31 de julio de 2001. – Vistos por esta Sección de la Audiencia Provincial de Burgos el rollo de Sala número 250 de 2001, dimanante de los autos de juicio de menor cuantía número 197-00, del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos, sobre reclamación de cantidad, en recurso de apelación interpuesto contra sentencia de fecha 9 de febrero de 2001, en el que han sido partes como demandante-apelada, la entidad mercantil Texgu, S.A., con domicilio en Burgos, representada por la Procuradora D.<sup>ª</sup> Elena Cobo de Guzmán Pisón; y, como demandado-apelante primero, D. Juan José Olleros Delgado, con domicilio en Béjar (Salamanca), representado por el Procurador D. Jesús Miguel Prieto Casado; y, como demandados-apelantes segundos, D. Anselmo y D.<sup>ª</sup> Rosario Olleros Delgado, y D. Ramón Olleros Santos-Ruiz, con domicilio en Béjar (Salamanca) y Madrid, respectivamente, representados por el Procurador D. Francisco Javier Prieto Sáez; y como demandada-apelada, la entidad mercantil Vertex, S.A., con domicilio en Béjar (Salamanca), no comparecida en el presente recurso, por lo que se han seguido la diligencias en cuanto a las mismas en los estrados del Tribunal. Siendo Ponente el Ilmo. Sr. Magistrado D. José María Caballero Lozano, que expresa el parecer de la Sala.

Fallamos. – Desestimar el recurso de apelación interpuesto por D. Anselmo Olleros Delgado, D.<sup>ª</sup> María Rosario Olleros Delgado y D. Ramón Olleros Santos-Ruiz, y estimar el interpuesto por D. Juan José Olleros Delgado, y en su virtud, confirmar la sentencia apelada, salvo en lo que se refiere al último citado, al cual se absuelve de todos los pedimentos contra él deducidos,

sin imposición de las costas causadas en primera instancia, con imposición a los tres primeros apelantes de las costas causadas a su instancia en esta alzada y sin imposición al último apelante de las derivadas de su recurso.

Lo anterior concuerda bien y fielmente con el original al que me remito, en caso necesario.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a Vertex, S.A., mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia y tablón de anuncios de este Tribunal, expido y firmo el presente en Burgos, a 20 de noviembre de 2001. – El Secretario en funciones, José Luis Gallo Hidalgo.

200110152/10406. – 9.690

#### BURGOS

##### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres

A312H

N.I.G.: 09059 1 0302292/2001.

Procedimiento: Expediente de dominio. Reanudación del tracto 512/2001.

Sobre: Otras materias.

De: D.<sup>ª</sup> Teresa San Martín Ortega.

Procuradora: D.<sup>ª</sup> Natalia Marta Pérez Pereda.

D.<sup>ª</sup> María Pilar Lafuente de Benito, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos,

Hago saber: Que en este Juzgado de tramita expediente de dominio para reanudación del tracto, promovido por D.<sup>ª</sup> Teresa San Martín Ortega, registrado bajo el número 512/2001, en los que se dictó la siguiente resolución.

Providencia del Magistrado Juez D. Mauricio Muñoz Fernández. – En Burgos, a 20 de noviembre de 2001. – Recibido el presente escrito, documentos que se acompañan, poder y copia de la Procuradora D.<sup>ª</sup> Natalia Marta Pérez Pereda, se admite a trámite, incoándose el expediente de dominio para la reanudación del tracto sucesivo que se insta, en el que se tendrá por parte en nombre y representación de D.<sup>ª</sup> Teresa San Martín Ortega, entendiéndose con ella las sucesivas notificaciones y diligencias en virtud de apoderamiento apud-acta efectuado ante este Juzgado.

Dese traslado del escrito presentado al Ministerio Fiscal entregándole las copias del escrito y documentos, y cítese a Herederos de Rosa y Prudencia Ortega Ruiz como titular registral,

figurando catastrada a nombre de la solicitante D.<sup>ª</sup> Teresa San Martín Ortega; cítese al Ayuntamiento de esta ciudad como colindante por el norte y sur y a Herederos de Justo Martínez y Aniceto Gutiérrez, como colindantes por el este y oeste, de la siguiente finca: «Tierra sita en esta ciudad pago llamado la Mula. Linda: Al norte, linde perpetua; sur, arroyo corriente denominado Mataperros; este, tierra de Justo Martínez y oeste, otra de Aniceto Gutiérrez, arroyo desagüe en medio. Es de una fanega, dos celemines y dos cuartillas de sembradura ordinaria de primera y segunda calidad o sea veintésis áreas tres centiáreas».

A fin de que dentro del término de diez días puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga, citando a aquellos cuyo domicilio se desconoce por medio de edictos que se fijarán en el tablón de anuncios del Juzgado y se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Convóquese a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada por medio de edictos, que se fijarán en los tabloneros de anuncios del Ayuntamiento de esta ciudad y de este Juzgado y se publicarán en el «Boletín Oficial» de esta provincia para que dentro del término de diez días puedan comparecer en el expediente a los efectos expresados.

Líbrese los edictos haciendo entrega de los mismos a la Procuradora solicitante.

Al primer otrosí: En su momento procesal oportuno, se acordará.

Al segundo otrosí: Expídase por la señora Secretaria testimonio de los documentos números 2 y 3 acompañados con la solicitud, y hágase entrega a la Procuradora de los originales aportados con el escrito de demanda.

Y para que sirva de citación y traslado por diez días a los herederos de Rosa y Prudencia Ortega Ruiz como titulares registrales; a los herederos de Justo Martínez y Aniceto Gutiérrez, como colindantes y a todas las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, expido el presente que firmo en Burgos, a 20 de noviembre de 2001. — La Secretaria, María Pilar Lafuente de Beito.

200110391/10405. — 11.590

## MIRANDA DE EBRO

### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

Número de identificación único: 09219 2 0100576/1999.

Juicio de faltas: 71/1999.

D.<sup>ª</sup> María José Andrés Marcos, Secretario del Juzgado de Instrucción número uno de Miranda de Ebro.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas núm. 71/1999 se ha dictado la presente sentencia que, en su encabezamiento y parte dispositiva, dice:

«Procedimiento: Juicio de faltas 71/1999. — Sentencia número 122/2001. — En Miranda de Ebro, a 12 de julio de 2001. — La Sra. D.<sup>ª</sup> Begoña Hocasanz, Juez del Juzgado de Instrucción número uno de Miranda de Ebro, habiendo visto y oído los presentes autos de juicio de faltas número 71/1999, contra el orden público, en el que, con intervención del Ministerio Fiscal, comparece el denunciante Policía Local 2.717, no compareciendo el denunciado Félix Pozo Segura, pese a estar citado en legal forma.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Félix Pozo Segura de la presunta falta que se le imputaba, con declaración de las costas de oficio.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos en este Juzgado para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos, en el plazo de cinco días, desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Félix Pozo Segura, hijo de Manuel y de Esperanza, nacido en Miranda de Ebro, el 23-09-1966, con D.N.I. número 9.300.011, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, expido la presente en Miranda de Ebro, a 29 de noviembre de 2001. — La Secretaria, María José Andrés Marcos.

200110366/10364. — 5.890

## ANUNCIOS OFICIALES

### CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

#### Secretaría General

D. Rafael Castrillo Montes, como Presidente de la Junta Agropecuaria de Revilla Vallejera, con domicilio en calle Alonso Cortés, Revilla Vallejera (Burgos), solicita de la Confederación Hidrográfica del Duero autorización para la realización de obras de limpieza en el cauce del arroyo Gera a su paso por las localidades de Revilla Vallejera y Villamedianilla (Burgos).

Información pública. —

Las obras descritas en la documentación técnica presentada son: Limpieza con máquina retroexcavadora de lodos y matorrales existentes en el cauce del arroyo Gera, en una longitud de 3.000 ml., a su paso por las localidades de Revilla Vallejera y Villamedianilla (Burgos).

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 78 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R.D. 849/1986 de 11 de abril, a fin de que, en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Revilla Vallejera y Villamedianilla (Burgos), o ante esta Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, 5, Valladolid, donde se hallan de manifiesto los expedientes de referencia (OC 18.580/01 BU).

Valladolid, 4 de octubre de 2001. — El Secretario General, Eduardo Mora Cazorla.

200108694/10243. — 3.990

### AYUNTAMIENTO DE BURGOS

#### Sección de Servicios

Por Hermanos Abad Bernejo, S.L., se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia de actividad para cafetería y restaurante, en un establecimiento sito en la calle Carmen, núm. 6. (Exp. 285-C-2001).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.º.1 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se abre información pública por término de quince días, a contar de la fecha de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Plaza Mayor, número 1, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 26 de noviembre de 2001. — El Alcalde, Angel Olivares Ramírez.

200110419/10410. — 3.800

## Ayuntamiento de Terradillos de Esgueva

No habiéndose formulado reclamaciones contra el expediente que se tramita para la aprobación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por servicio de cementerio municipal, aprobado inicialmente en sesión plenaria de 17 de julio de 2001, se eleva a definitivo, sin necesidad de nueva resolución y conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se procede a la publicación del texto íntegro de dicha ordenanza.

\* \* \*

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL

#### Artículo 1. – *Fundamento y régimen:*

Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4.p) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por prestación del servicio de cementerios municipales, conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter local, que se regulará por la presente ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

#### Artículo 2. – *Hecho imponible:*

1. Constituye el hecho imponible de este tributo, la prestación de los servicios establecidos en el cementerio municipal, tales como colocación e inscripción de lápidas, apertura de sepulturas y nichos, conservación de dichos elementos o espacios y cualquier otro que se autorice conforme a la normativa aplicable, así como la conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter local.

2. El servicio es de solicitud obligatoria cuando se pretenda obtener alguno de aquellos a que se refiere el apartado 1 anterior.

#### Artículo 3. – *Devengo:*

1. La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación de los servicios cuyo expediente no se iniciará sin el previo depósito de la tasa.

2. Junto con la solicitud deberá ingresarse el importe de la tasa. Cuando el servicio se extienda a años sucesivos, su devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio y cese del servicio, en cuyo caso se prorrateará la cuota por trimestres naturales.

#### Artículo 4. – *Sujetos pasivos:*

Tendrán la consideración de sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas que utilicen alguno de los servicios del Cementerio Municipal para las personas que designen o requieran la realización de cualquiera de las actividades ejercidas en el Cementerio, así como para la conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter local.

#### Artículo 5. – *Responsables:*

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los Administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales Administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los Síndicos, Interventores o Liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

#### Artículo 6. – *Base imponible y liquidable:*

La base imponible y liquidable viene determinada por la clase o naturaleza de los distintos servicios solicitados.

#### Artículo 7. – *Cuota tributaria:*

Epígrafe primero. - Sepulturas:

- Cesión de sepulturas nuevas, dobles: 20.000 ptas.

- Cesión de sepulturas nuevas, triples: 30.000 ptas.

#### Artículo 8. – *Normas de gestión:*

No se tramitará ninguna nueva solicitud mientras se hallen pendientes de pago los derechos de otras anteriores.

Artículo 9. – Se entenderá caducada toda concesión o licencia temporal cuya renovación no se pidiera dentro de los quince días siguientes a la fecha de su terminación.

Artículo 10. – Las cuotas exigibles por los servicios regulados en esta ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado. Las cuotas anuales por conservación tendrán carácter periódico y una vez notificada individualmente la liquidación correspondiente al alta inicial, se notificará colectivamente mediante la exposición pública del padrón o matrícula, debiendo abonarse en las fechas indicadas en el Reglamento General de Recaudación para esta clase de tributos periódicos.

Artículo 11. – *Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables:*

En atención a la capacidad económica de las personas se aplicará cuota cero a los siguientes servicios: Los enterramientos de los pobres de solemnidad, los que no teniendo bienes conocidos ni personas que demanden el servicio, tengan que ser inhumados en fosa común.

Salvo lo dispuesto anteriormente y de conformidad con el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley.

#### Artículo 12. – *Infracciones y sanciones tributarias:*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

*Disposición final:* Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia, entrará en vigor, con efectos de 1 enero de 2002, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Diligencia: Para hacer constar que la presente ordenanza fue aprobada inicialmente en sesión plenaria de 17 de julio de 2001. – El Secretario (ilegible).

Terradillos de Esgueva, a 27 de noviembre de 2001. – La Alcaldesa, Eloisa Muñoz Tamayo.

## Ayuntamiento de Quintanilla de la Mata

Concluido el plazo de exposición pública del expediente de aprobación de la ordenanza reguladora de la tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores aprobado inicialmente en sesión de Pleno de 22 de octubre de 2001, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia número 210 de 2 de noviembre de 2001, sin que contra el mismo se hayan presentado alegaciones de ningún tipo, de manera conforme a lo determinado en el artículo 17.3 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo inicial se entiende elevado a definitivo.

En su virtud se hace público el texto de la ordenanza fiscal cuyo texto completo se inserta como anexo a este edicto, entrando en vigor al día siguiente de su publicación como previene el artículo 17.4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, de la mencionada Ley y sin perjuicio de lo establecido en los artículos 65 y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra dicha aprobación podrá interponerse recurso de reposición ante el Pleno de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes, según lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales. Contra la denegación tácita o expresa del recurso de reposición podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, según lo establecido en la Ley 29/98, de 13 de julio.

\* \* \*

### TASA POR DISTRIBUCION DE AGUA, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE, COLOCACION Y UTILIZACION DE CONTADORES

#### Artículo 1. – *Fundamento y régimen:*

Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4,t) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche de líneas, colocación y utilización de contadores, que se regulará por la presente ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

#### Artículo 2. – *Hecho imponible:*

Está constituido por la actividad municipal desarrollada con motivo de la distribución de agua potable a domicilio, el enganche de líneas a la red general y la colocación y utilización de contadores.

#### Artículo 3. – *Devengo:*

La obligación de contribuir nacerá en el momento de prestarse el servicio, previa la correspondiente solicitud, o desde que se utilice este sin haber obtenido la previa licencia, debiendo depositarse previamente el pago correspondiente al enganche y contadores.

#### Artículo 4. – *Sujetos pasivos:*

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios a que se refiere esta ordenanza.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales a las que se provea del servicio, las cuales podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

#### Artículo 5. – *Base imponible y liquidable:*

La base del presente tributo estará constituida por:

- En el suministro o distribución de agua: Los metros cúbicos de agua consumida en el inmueble donde esté instalado el servicio.

- En las acometidas a la red general: El hecho de la conexión a la red por cada local comercial, vivienda individual.

- Y en la colocación y utilización de contadores: La clase de contador individual o colectivo.

#### Artículo 6. – *Cuotas tributarias:*

1. Viviendas, industrias y locales, anualmente, 40 pesetas metro cúbico.

2. Los derechos de acometida a satisfacer por una sola vez y al efectuar la petición, serán de 80.000 pesetas por cada vivienda y local comercial.

3. La colocación y utilización de contadores por una sola vez, 80.000 pesetas por contador para vivienda o local individual y 80.000 pesetas para contadores colectivos.

4. Anualmente se satisfará la cuota de 1.000 pesetas por cada contador en concepto de mantenimiento general de la red.

#### Artículo 7. – *Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables:*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

#### Artículo 8. – *Normas de gestión:*

1. Las comunidades de vecinos, vendrán obligadas a establecer un contador general para la comunidad a excepción de los locales comerciales, sin perjuicio de que cada usuario tenga un contador individual. Los locales comerciales, así como las industrias, están obligados a poner contador individual, con toma anterior al contador general de la comunidad. En todo caso, en el plazo de tres meses, contados a partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza, todos los dueños de comercio o industrias, deberán haber cumplido lo establecido en el párrafo anterior.

2. La acometida de agua a la red general, será solicitada individualmente, por cada vivienda, por lo que será obligatoria la instalación de un contador por vivienda unifamiliar. Dicha solicitud será presentada en el Ayuntamiento.

3. Los solicitantes de acometida de enganche harán constar al fin a que destinan el agua, advirtiéndose que cualquier infracción o aplicación diferente de aquella para la que se solicita, será castigado con una multa en la cantidad que acuerde el Ayuntamiento, sin perjuicio de retirarle el suministro de agua.

4. Cuando el solicitante de acometida de agua la efectúase, en fecha posterior a la que debiera haberlo realizado, satisfará como derecho de enganche, el 200 por 100 del importe que le correspondiera abonar por cada enganche.

Artículo 9. – La concesión del servicio se otorgará mediante acto administrativo y quedará sujeto a las disposiciones de la presente ordenanza y las que se fijasen en el oportuno contrato. Será por tiempo indefinido en tanto las partes no manifiesten, por escrito, su voluntad de rescindir el contrato y por parte del suministrador se cumplan las condiciones prescritas en esta ordenanza y el contrato que queda dicho.

#### Artículo 10. – *Las concesiones se clasifican en:*

1. Para usos domésticos, es decir, para atender a las necesidades de la vida e higiene privada.

2. Para usos industriales, considerándose dentro de estos, los hoteles, bares, tabernas, garajes, establos, fábricas, colejos, etc.

3. Para usos oficiales.

Artículo 11. – Ningún abonado puede disponer del agua más que para aquello que le fue concedida, salvo causa de fuerza mayor, quedando terminantemente prohibido, la cesión gratuita o la reventa de agua.

Artículo 12. — Los gastos que ocasione la renovación de tuberías, reparación de minas, pozos, manantiales, consumo de fuerza, etc., serán cubiertas por los interesados.

Artículo 13. — Todas las obras para conducir el agua de la red general a la toma del abonado, serán de cuenta de este, si bien, se realizará bajo la dirección municipal y en la forma que el Ayuntamiento indique.

Artículo 14. — El Ayuntamiento, por providencia del Sr. Alcalde, puede sin otro trámite, cortar el suministro de agua a un abonado, cuando niegue la entrada al domicilio para el examen de las instalaciones, cuando ceda a título gratuito y onerosamente el agua a otra persona, cuando no pague puntualmente las cuotas de consumo, cuando exista rotura de precintos, sellos u otra marca de seguridad puesta por el Ayuntamiento, así como los «limitadores de suministro de un tanto alzado». Todas las concesiones responden a una póliza o contrato suscrito por el particular y el Ayuntamiento que se hará por duplicado ejemplar.

Artículo 15. — El corte de la acometida por falta de pago llevará consigo, al rehabilitarse, el pago de los derechos de nueva acometida.

Artículo 16. — El cobro de la tasa se hará mediante recibo anual. La cuota que no se haya hecho efectiva, dentro del mes siguiente a la terminación del periodo respectivo, se exigirá por la vía de apremio a los deudores del suministro de agua como queda dicho.

Artículo 17. — En caso de que por escasez de caudal, aguas sucias, sequías, heladas, reparaciones, etc., el Ayuntamiento tuviera que suspender total o parcialmente el suministro, los abonados no tendrán derecho a reclamación alguna, ni indemnización por daños, perjuicios o cualesquiera otros conceptos, entendiéndose en este sentido que la concesión se hace a título precario.

#### Artículo 18. — Responsables:

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición y responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los Administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales Administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los Síndicos, Interventores o Liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

#### Artículo 19. — Infracciones y sanciones tributarias:

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

#### Disposición final.—

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, entrará en vigor, con efecto de 1 de enero de 2002, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

#### Nota adicional.—

Esta ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 3 de diciembre de 2001.

Quintanilla de la Mata, a 28 de noviembre de 2001. — El Alcalde-Presidente, Ignacio Santillán García.

200110232/10257. — 12.130

Concluido el plazo de exposición pública del expediente de aprobación de la ordenanza reguladora de la tasa sobre recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos, aprobado inicialmente en sesión de Pleno de 22 de octubre de 2001, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia número 210 de 2 de noviembre de 2001, sin que contra el mismo se hayan presentado alegaciones de ningún tipo, de manera conforme a lo determinado en el artículo 17.3 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo inicial se entiende elevado a definitivo.

En su virtud se hace público el texto de la ordenanza fiscal cuyo texto completo se inserta como anexo a este edicto, entrando en vigor al día siguiente de su publicación como previene el artículo 17.4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, de la mencionada Ley y sin perjuicio de lo establecido en los artículos 65 y 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra dicha aprobación podrá interponerse recurso de reposición ante el Pleno de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes, según lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales. Contra la denegación tácita o expresa del recurso de reposición podrá interponerse recurso contencioso administrativo, según lo establecido en la Ley 29/98, de 13 de julio.

\* \* \*

### ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA SOBRE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

#### Artículo 1. — Fundamento y régimen:

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4,s) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por recogida de basuras, que se regulará por la presente ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

#### Artículo 2. — Hecho imponible:

1. El hecho imponible viene determinado por la prestación del servicio de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2. El servicio de recogida de basuras domiciliarias será de recepción obligatoria para aquellas zonas o calles donde se preste y su organización y funcionamiento se subordinará a las normas que dicte el Ayuntamiento para su reglamentación.

#### Artículo 3. — Sujetos pasivos:

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad eco-

nómica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que resulten beneficiadas por la prestación del servicio.

2. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles o locales, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

**Artículo 4. – Responsables:**

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria, en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los Administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales Administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que están pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los Síndicos, Interventores o Liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

**Artículo 5. – Devengo:**

La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación de los servicios, si bien se entenderá, dada la naturaleza de recepción obligatoria de la recogida de basuras, que tal prestación tiene lugar cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio en las zonas o calles donde figuran domiciliados los contribuyentes sujetos a la tasa. El período impositivo comprenderá el año natural y se devengará el 1 de enero de cada año, salvo en los supuestos de inicio o cese en el servicio, en cuyo caso se prorrateará la cuota por trimestres naturales.

**Artículo 6. – Base imponible y liquidable:**

La base imponible estará constituida por la clase y naturaleza de cada centro productor de las basuras: vivienda, restaurante, bar, cafeterías y locales comerciales o industriales. A estos efectos se considerará como basura todo residuo o détritu, embalajes, recipientes o envolturas de alimentos, vestidos, calzados, etc., así como el producto de la limpieza de los pisos o viviendas y las de las mismas clases de comercios e industrias, excluyéndose los residuos de tipo industrial, escombros de obras, détritus humanos, o cualquier otra materia, cuya recogida o vertido exija especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

**Artículo 7. – Cuota tributaria:**

Las cuotas a aplicar serán las siguientes:

Por cada vivienda, establecimiento industrial o comercial, bares o cafeterías, restaurantes, clubes, salas de fiesta y por cada establecimiento industrial o comercial, 6.500 pesetas.

Artículo 8. – Las cuotas por prestación de servicios de carácter general y obligatorio se devengarán desde que nazca la

obligación de contribuir, exigiéndose anualmente en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los ingresos por recibo, con excepción de la liquidación de alta inicial en el padrón que se recaudará por ingreso directo.

**Artículo 9. – Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables:**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley.

**Artículo 10. – Plazos y forma de declaración e ingresos:**

Todas las personas obligadas al pago de este tributo, deberán presentar en el plazo de treinta días en la Administración Municipal, declaración de las viviendas o establecimientos que ocupen, mediante escrito dirigido al Sr. Presidente de la Corporación. Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado la declaración, la Administración, sin perjuicio de las sanciones que procedan, efectuará de oficio el alta en la correspondiente matrícula del tributo.

Artículo 11. – El tributo se recaudará anualmente en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de notificación colectiva y periódica salvo que, para un ejercicio en concreto, el Pleno Municipal disponga otra cosa. Por excepción, la liquidación correspondiente al alta inicial en la matrícula se ingresará en los plazos indicados en el citado Reglamento para los ingresos directos.

**Artículo 12. – Infracciones y sanciones tributarias:**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

**Disposición final.–**

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, entrará en vigor con efecto de 1 de enero de 2002, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

**Nota adicional.–**

Esta ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 3 de diciembre de 2001.

Quintanilla de la Mata, a 28 de noviembre de 2001. – El Alcalde-Presidente, Ignacio Santillán García.

200110231/10258. – 9.959

## Ayuntamiento de Fontioso

Concluido el plazo de exposición pública del expediente de aprobación de la ordenanza reguladora de la tasa sobre recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos, aprobado inicialmente en sesión de Pleno de 24 de octubre de 2001, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia número 210 de 2 de noviembre de 2001, sin que contra el mismo se hayan presentado alegaciones de ningún tipo, de manera conforme a lo determinado en el artículo 17.3 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo inicial se entiende elevado a definitivo.

En su virtud se hace público el texto de la ordenanza fiscal cuyo texto completo se inserta como anexo a este edicto, entrando en vigor al día siguiente de su publicación como previene el artículo 17.4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, de la mencionada Ley y sin perjuicio de lo establecido en los artículos 65 y 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra dicha aprobación podrá interponerse recurso de reposición ante el Pleno de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes, según lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales. Contra la denegación tácita o expresa del recurso de reposición podrá interponerse recurso contencioso administrativo, según lo establecido en la Ley 29/98, de 13 de julio.

\* \* \*

#### ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA SOBRE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

##### Artículo 1. — *Fundamento y régimen:*

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4,s) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por recogida de basuras, que se regulará por la presente ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

##### Artículo 2. — *Hecho imponible:*

1. El hecho imponible viene determinado por la prestación del servicio de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2. El servicio de recogida de basuras domiciliarias será de recepción obligatoria para aquellas zonas o calles donde se preste y su organización y funcionamiento se subordinará a las normas que dicte el Ayuntamiento para su reglamentación.

##### Artículo 3. — *Sujetos pasivos:*

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que resulten beneficiadas por la prestación del servicio.

2. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles o locales, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

##### Artículo 4. — *Responsables:*

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria, en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los Administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales Administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que están pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los Síndicos, Interventores o Liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen

las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

##### Artículo 5. — *Devengo:*

La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación de los servicios, si bien se entenderá, dada la naturaleza de recepción obligatoria de la recogida de basuras, que tal prestación tiene lugar cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio en las zonas o calles donde figuran domiciliados los contribuyentes sujetos a la tasa. El período impositivo comprenderá el año natural y se devengará el 1 de enero de cada año, salvo en los supuestos de inicio o cese en el servicio, en cuyo caso se prorrateará la cuota por trimestres naturales.

##### Artículo 6. — *Base imponible y liquidable:*

La base imponible estará constituida por la clase y naturaleza de cada centro productor de las basuras: vivienda, restaurante, bar, cafeterías y locales comerciales o industriales. A estos efectos se considerará como basura todo residuo o detritu, embalajes, recipientes o envolturas de alimentos, vestidos, calzados, etc., así como el producto de la limpieza de los pisos o viviendas y las de las mismas clases de comercios e industrias, excluyéndose los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, o cualquier otra materia, cuya recogida o vertido exija especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

##### Artículo 7. — *Cuota tributaria:*

Las cuotas a aplicar serán las siguientes:

- Por cada vivienda, establecimiento industrial o comercial, 5.500 pesetas.

- En gasolineras se satisfará la cuota de 40.000 pesetas.

- En restaurantes, cafeterías y bares se satisfará la cuota de 80.000 pesetas.

Artículo 8. — Las cuotas por prestación de servicios de carácter general y obligatorio se devengarán desde que nazca la obligación de contribuir, exigiéndose anualmente en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los ingresos por recibo, con excepción de la liquidación de alta inicial en el padrón que se recaudará por ingreso directo.

##### Artículo 9. — *Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables:*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley.

##### Artículo 10. — *Plazos y forma de declaración e ingresos:*

Todas las personas obligadas al pago de este tributo, deberán presentar en el plazo de treinta días en la Administración Municipal, declaración de las viviendas o establecimientos que ocupen, mediante escrito dirigido al Sr. Presidente de la Corporación. Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado la declaración, la Administración, sin perjuicio de las sanciones que procedan, efectuará de oficio el alta en la correspondiente matrícula del tributo.

Artículo 11. — El tributo se recaudará anualmente en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de notificación colectiva y periódica salvo que, para un ejercicio en concreto, el Pleno Municipal disponga otra cosa. Por excepción, la liquidación correspondiente al alta inicial en la matrícula se ingresará en los plazos indicados en el citado Reglamento para los ingresos directos.

##### Artículo 12. — *Infracciones y sanciones tributarias:*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

*Disposición final.-*

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, entrará en vigor con efecto de 1 de enero de 2002, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

*Nota adicional.-*

Esta ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 5 de diciembre de 2001.

Fontioso, a 28 de noviembre de 2001. — El Alcalde-Presidente, Faustino Orcajo Sierra.

200110233/10259. — 9.595

Concluido el plazo de exposición pública del expediente de aprobación de la ordenanza reguladora de la tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores aprobado inicialmente en sesión de Pleno de 24 de octubre de 2001, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia número 210 de 2 de noviembre de 2001, sin que contra el mismo se hayan presentado alegaciones de ningún tipo, de manera conforme a lo determinado en el artículo 17.3 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo inicial se entiende elevado a definitivo.

En su virtud se hace público el texto de la ordenanza fiscal cuyo texto completo se inserta como anexo a este edicto, entrando en vigor al día siguiente de su publicación como previene el artículo 17.4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, de la mencionada Ley y sin perjuicio de lo establecido en los artículos 65 y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra dicha aprobación podrá interponerse recurso de reposición ante el Pleno de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes, según lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales. Contra la denegación tácita o expresa del recurso de reposición podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, según lo establecido en la Ley 29/98, de 13 de julio.

\* \* \*

#### TASA POR DISTRIBUCION DE AGUA, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE, COLOCACION Y UTILIZACION DE CONTADORES

*Artículo 1. — Fundamento y régimen:*

Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4,t) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche de líneas, colocación y utilización de contadores, que se regulará por la presente ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

*Artículo 2. — Hecho imponible:*

Está constituido por la actividad municipal desarrollada con motivo de la distribución de agua potable a domicilio, el enganche de líneas a la red general y la colocación y utilización de contadores.

*Artículo 3. — Devengo:*

La obligación de contribuir nacerá en el momento de prestarse el servicio, previa la correspondiente solicitud, o desde que se utilice este sin haber obtenido la previa licencia, debiendo depositarse previamente el pago correspondiente al enganche y contadores.

*Artículo 4. — Sujetos pasivos:*

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios a que se refiere esta ordenanza.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales a las que se provea del servicio, las cuales podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

*Artículo 5. — Base imponible y liquidable:*

La base del presente tributo estará constituida por:

- En el suministro o distribución de agua: Los metros cúbicos de agua consumida en el inmueble donde esté instalado el servicio.

- En las acometidas a la red general: El hecho de la conexión a la red por cada local comercial, vivienda individual.

- Y en la colocación y utilización de contadores: La clase de contador individual o colectivo.

*Artículo 6. — Cuotas tributarias:*

1. Viviendas, industrias y locales, anualmente, 55 pesetas metro cúbico para los inmuebles que dispongan de desagüe, y 65 pesetas metro cúbico, en caso contrario.

2. Los derechos de acometida a satisfacer por una sola vez y al efectuar la petición, serán de 80.000 pesetas por cada vivienda y local comercial.

3. La colocación y utilización de contadores por una sola vez, 80.000 pesetas por contador para vivienda o local individual y 80.000 pesetas para contadores colectivos.

4. Anualmente se satisfará, por cada contador en concepto de mantenimiento general de la red, la cuota de 3.000 pesetas para los inmuebles que dispongan de desagüe y 2.000 pesetas en caso contrario.

*Artículo 7. — Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables:*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

*Artículo 8. — Normas de gestión:*

1. Las comunidades de vecinos, vendrán obligadas a establecer un contador general para la comunidad a excepción de los locales comerciales, sin perjuicio de que cada usuario tenga un contador individual. Los locales comerciales, así como las industrias, están obligados a poner contador individual, con toma anterior al contador general de la comunidad. En todo caso, en el plazo de tres meses, contados a partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza, todos los dueños de comercio o industrias, deberán haber cumplido lo establecido en el párrafo anterior.

2. La acometida de agua a la red general, será solicitada individualmente, por cada vivienda, por lo que será obligatoria la instalación de un contador por vivienda unifamiliar. Dicha solicitud será presentada en el Ayuntamiento.

3. Los solicitantes de acometida de enganche harán constar al fin a que destinan el agua, advirtiéndose que cualquier infracción o aplicación diferente de aquella para la que se solicita, será castigado con una multa en la cantidad que acuerde el Ayuntamiento, sin perjuicio de retirarle el suministro de agua.

4. Cuando el solicitante de acometida de agua la efectúe, en fecha posterior a la que debiera haberlo realizado, satisfará como derecho de enganche, el 200 por 100 del importe que le correspondiera abonar por cada enganche.



Artículo 9. – La concesión del servicio se otorgará mediante acto administrativo y quedará sujeto a las disposiciones de la presente ordenanza y las que se fijasen en el oportuno contrato. Será por tiempo indefinido en tanto las partes no manifiesten, por escrito, su voluntad de rescindir el contrato y por parte del suministrador se cumplan las condiciones prescritas en esta ordenanza y el contrato que queda dicho.

Artículo 10. – Las concesiones se clasifican en:

1. Para usos domésticos, es decir, para atender a las necesidades de la vida e higiene privada.

2. Para usos industriales, considerándose dentro de estos, los hoteles, bares, tabernas, garajes, establos, fábricas, colegios, etc.

3. Para usos oficiales.

Artículo 11. – Ningún abonado puede disponer del agua más que para aquello que le fue concedida, salvo causa de fuerza mayor, quedando terminantemente prohibido, la cesión gratuita o la reventa de agua.

Artículo 12. – Los gastos que ocasione la renovación de tuberías, reparación de minas, pozos, manantiales, consumo de fuerza, etc., serán cubiertas por los interesados.

Artículo 13. – Todas las obras para conducir el agua de la red general a la toma del abonado, serán de cuenta de este, si bien, se realizará bajo la dirección municipal y en la forma que el Ayuntamiento indique.

Artículo 14. – El Ayuntamiento, por providencia del Sr. Alcalde, puede sin otro trámite, cortar el suministro de agua a un abonado, cuando niegue la entrada al domicilio para el examen de las instalaciones, cuando ceda a título gratuito y onerosamente el agua a otra persona, cuando no pague puntualmente las cuotas de consumo, cuando exista rotura de precintos, sellos u otra marca de seguridad puesta por el Ayuntamiento, así como los «limitadores de suministro de un tanto alzado». Todas las concesiones responden a una póliza o contrato suscrito por el particular y el Ayuntamiento que se hará por duplicado ejemplar.

Artículo 15. – El corte de la acometida por falta de pago llevará consigo, al rehabilitarse, el pago de los derechos de nueva acometida.

Artículo 16. – El cobro de la tasa se hará mediante recibo anual. La cuota que no se haya hecho efectiva, dentro del mes siguiente a la terminación del período respectivo, se exigirá por la vía de apremio a los deudores del suministro de agua como queda dicho.

Artículo 17. – En caso de que por escasez de caudal, aguas sucias, sequías, heladas, reparaciones, etc., el Ayuntamiento tuviera que suspender total o parcialmente el suministro, los abonados no tendrán derecho a reclamación alguna, ni indemnización por daños, perjuicios o cualesquiera otros conceptos, entendiéndose en este sentido que la concesión se hace a título precario.

Artículo 18. – *Responsables:*

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición y responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los Admi-

nistradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales Administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimiento por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los Síndicos, Interventores o Liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Artículo 19. – *Infracciones y sanciones tributarias:*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

*Disposición final.*–

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, entrará en vigor, con efecto de 1 de enero de 2002, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

*Nota adicional.*–

Esta ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 5 de diciembre de 2001.

Fontioso, a 28 de noviembre de 2001. – El Alcalde-Presidente, Faustino Orcajo Sierra.

200110234/10260. – 12.730

## Ayuntamiento de Alfoz de Quintanadueñas

Elevado a definitivo el acuerdo provisional adoptado por el Pleno de la Corporación Municipal, en sesión de fecha 23 de octubre de 2001, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 209, de fecha 31 de octubre de 2001, al no haberse presentado reclamaciones ni alegaciones en el plazo de exposición pública, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, y 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace público el texto íntegro de las ordenanzas fiscales o de sus modificaciones, contra lo cual podrá interponerse únicamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de conformidad con las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

\* \* \*

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

#### 1. - PRECEPTOS GENERALES.

Artículo 1. - *Fundamento y naturaleza:*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133 y 144 de la Constitución y artículos 4.1.a)-b) y 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 60.2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por licencia de apertura de establecimientos, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

#### II. - HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2. - El hecho imponible de este impuesto estará constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija

obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.

Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

- a) Construcciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- b) Ampliación de construcciones e instalaciones de todas clases.
- c) Demolición de construcciones e instalaciones, salvo en caso de ruina inminente.
- d) Modificación, rehabilitación o reforma de construcciones e instalaciones.
- e) Primera ocupación o utilización de construcciones e instalaciones.
- f) Segregaciones, divisiones y parcelaciones de terrenos.
- g) Actividades mineras y extractivas en general, incluidas canteras, graveras y análogas.
- h) Construcción de presas, balsas y obras de defensa y corrección de cauces públicos.
- i) Desmontes, excavaciones y movimientos de tierra en general.
- j) Cambio de uso de construcciones e instalaciones.
- k) Cerramientos y vallados.
- l) Corta de arbolado y de vegetación arbustiva en suelo urbano y urbanizable.
- m) Vallas y carteles publicitarios visibles desde la vía pública.
- n) Construcciones e instalaciones móviles o provisionales, salvo en ámbitos autorizados.
- ñ) Otros usos del suelo que al efecto señale el planeamiento urbanístico.

### III. - DEVENGO.

Artículo 3. - Nace la obligación de contribuir con la iniciación de la construcción, instalación u obra, aun cuando no se hubiere obtenido la correspondiente licencia, incluso en el supuesto de que aquélla sea denegada.

### IV. - SUJETO PASIVO.

Artículo 4. - Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras, siempre que sean dueños de las obras. En los demás casos se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.

Tienen la condición de sujetos pasivos, sustitutos del contribuyente, quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueren los propios contribuyentes.

A estos efectos, el contribuyente tendrá la obligación de comunicar al Ayuntamiento la existencia de posibles sujetos pasivos sustitutos. En su consecuencia, tendrán plena validez y eficacia jurídica las liquidaciones que se practiquen en tanto no se produzca esta comunicación, sin que le pueda beneficiar la prescripción de la deuda o la caducidad de la acción cuando le sea imputable la ausencia de la mencionada comunicación.

### V. - BASES DE IMPOSICION Y CUOTAS TRIBUTARIAS.

Artículo 5. - La base imponible de este impuesto estará constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, del que no forman parte, en ningún caso, el impuesto sobre el valor añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, ni tampoco las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con dichas construcciones, instalaciones u obras.

La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

De conformidad con lo previsto en el artículo 103.3.A), este Ayuntamiento fija el siguiente tipo de gravamen: 2%.

A las obras, instalaciones y construcciones cuya base imponible no sea el presupuesto de la obra se les aplicarán las cuotas fijas por unidad que se establecen en el siguiente cuadro:

Concepto	Cuota euros
1. Apertura de puerta .....	13,82
2. Instalación de portoneras o cerramiento de garaje .....	21,03
3. Apertura de ventana u otros huecos en fachada .	6,01
4. Revoco de fachada:	
4.a. - Hasta 50 m. <sup>2</sup> .....	13,82
4.b. - Más de 50 m. <sup>2</sup> .....	21,03
5. Retejo o reparación de cubierta:	
5.a. - Hasta 100 m. <sup>2</sup> .....	13,82
5.b. - Más de 100 m. <sup>2</sup> .....	21,03
6. Cerramiento o vallados de todas clases:	
6.a. - Hasta 100 m. lineales de valla .....	33,06
6.b. - Más de 100 m. lineales de valla .....	66,11
7. Carteles publicitarios visibles desde la vía pública	6,01
8. Derribos de paredes o vallas, limpieza y desescombro de solares .....	66,11
9. Segregaciones y parcelaciones urbanísticas .....	90,15
10. Primera ocupación de viviendas, edificios o utilización de construcciones e instalaciones .....	90,15
11. Otras construcciones, instalaciones y obras para las que se requiera licencia .....	90,15

### VI. - EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Artículo 6. - No se concederán en este impuesto otra clase de exenciones o bonificaciones salvo las previstas en el artículo 101.2 de la vigente Ley 39/88, de 28 de diciembre, para las construcciones, instalaciones u obras de las que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, que estando sujetas al mismo, vayan a ser directamente destinadas a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de las poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por organismos autónomos, tanto si se trata de inversión nueva como de conservación.

Asimismo serán de aplicación las exenciones recogidas en la O.M. del Ministerio de Hacienda de fecha 5 de junio de 2001, y demás previstas legalmente.

### VII. - NORMAS DE GESTION.

Artículo 7. - Cuando se conceda la licencia preceptiva o cuando no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún dicha licencia preceptiva se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible:

a) El presupuesto de ejecución material del proyecto presentado por los interesados y visado por el Colegio Oficial cuando ello constituya un requisito preceptivo, en su defecto, el presupuesto de ejecución material de las obras siempre y cuando se encuentre suficientemente detallado y suscrito por quien haya de ejecutarlas.

b) En función de los índices o módulos que se establecen al respecto en la presente ordenanza.

Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, el Ayun-

tamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándose, en su caso, la cantidad que corresponda.

Esta fiscalización urbanística podrá ser realizada por el Ayuntamiento en el plazo de los cuatro años siguientes a la fecha de conclusión de las obras, entendiéndose por tal, la fecha en que se haya presentado en el Registro General el certificado final de obras expedido por facultativo competente.

Artículo 8. - El desistimiento voluntario del interesado sobre la licencia concedida no dará lugar a la devolución de las cantidades ingresadas conforme a la liquidación correspondiente.

#### VIII. - INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 9. - Se considerarán infracciones tributarias las tipificadas como tales en la Ley General Tributaria, siendo sancionadas con arreglo a lo establecido en esta disposición y en la norma que la ha desarrollado, es decir, el R.D. 1930/98, de 11 de septiembre sobre Régimen Sancionador Tributario.

#### DISPOSICION FINAL.

La presente ordenanza fiscal, cuya modificación ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Alfoz de Quintanadueñas en sesión celebrada el 23 de octubre de 2001, entrará en vigor a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2002, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

\* \* \*

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

#### Título II. - DISPOSICIONES ESPECIALES.

##### Artículo 10.- Tarifas.

1. - La determinación de la cuota se llevará a cabo conforme a los siguientes criterios.

Establecimiento	Cuota euros
<b>Grupo I.-</b>	
- Comercio general, bares y restaurantes, oficinas, establecimientos para servicios .....	60,1
- Almacenes industriales y chatarrerías .....	60,1
- Talleres reparación o mantenimiento vehículos tracción mecánica .....	60,1
- Talleres artesanales, almacenes anexos a uso industrial y otros .....	60,1
- Establecimientos ganaderos o agrícolas no domésticos .....	60,1
<b>Grupo II.-</b>	
- Industria fabril, extractiva, minera .....	150,25
- Generación de energía eólica y otras .....	150,25
- Hoteles .....	150,25
<b>Grupo III.-</b>	
- Actividades apícolas (por colmena) .....	1,2
<b>Grupo IV.-</b>	
- Garajes de vehículos industriales no afectos a maquinaria agrícola .....	30,05
<b>Grupo V.-</b>	
- Cambios de titularidad que no supongan variación en epígrafes del impuesto de actividades económicas ....	30,05

#### DISPOSICION FINAL.

La presente ordenanza fiscal, cuya modificación ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Alfoz de Quintanadueñas en sesión celebrada el 23 de octubre de 2001,

entrará en vigor a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2002, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

\* \* \*

### ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SOLIDOS

#### Artículo 7.º - Bases, tarifas y devengo:

1. - Las cuotas tributarias se determinarán con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

Tarifa/Concepto	Cuota euros/año
I. - Viviendas habilitadas como residencia permanente o alternativa de temporada o para días determinados de la semana .....	36,06
II. - Locales utilizados para usos diversos, no comerciales, industriales, fabriles o agropecuario y bodegas .....	21,03
III. - Bares, cafeterías, restaurantes u hoteles con o sin viviendas .....	601,01
IV.- Tabernas con o sin viviendas .....	150,25
V. - Talleres, almacenes, comercios y oficinas u otros locales que, directamente, indirectamente, parcial o totalmente se hallen afectos a una actividad empresarial, comercial o de servicios no agropecuaria, con o sin viviendas .....	42,07
VI.- Residencias o alojamientos adscritos a un Centro o actividad educativa o de enseñanza, ocupacional, de rehabilitación o de recuperación .....	162,27
VII.- Disponer en el extrarradio de cualquier Entidad del Municipio, para usos exclusivos, de uno o varios contenedores, por cada uno de ellos, sin sujeción al pago de las cantidades indicadas en las tarifas anteriores .....	300,51

2. - Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio de recogida y eliminación de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuran las viviendas o locales.

3. - Las cuotas se devengarán el primer día de enero de cada año.

4. - El periodo impositivo coincide con el año natural, salvo en los supuestos de alta de la vivienda o local, o cese, por baja del edificio en el padrón, en la utilización del servicio, en cuyo caso la cuota se prorrateará por trimestres naturales.

5. - Las declaraciones de baja deberán cursarse por los interesados antes del último día del respectivo ejercicio para surtir efecto al siguiente. Quienes incumplieran tal obligación seguirán sujetos al pago de la tasa, salvo que, de oficio, la Administración Municipal proceda a liquidar al nuevo sujeto pasivo.

6.- Las altas de nuevos titulares, que se produzcan durante el ejercicio, surtirán efecto desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir quedando automáticamente incorporado al padrón o matrícula de ejercicios sucesivos y podrán descontar el importe de la tasa satisfecha por el anterior sujeto pasivo, siempre que se acredite su ingreso al Ayuntamiento, y se correspondan al mismo local o vivienda.

#### DISPOSICION FINAL:

La presente ordenanza fiscal, cuya modificación ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Alfoz de Quintanadueñas, en sesión celebrada el 23 de octubre de 2001, entrará en vigor a partir de su publicación en el «Boletín Oficial»

de la provincia, y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2002, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

\* \* \*

#### ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA A DOMICILIO

Artículo 9. - *Cuota tributaria y tarifas:*

Apartado 2. - Prestación del servicio de suministro de agua.

Tarifa 1. - Uso doméstico y otros usos asimilados:

A) Aplicables a las Entidades de Quintanadueñas, Arroyal y Villarmero.

Mínimo:	hasta 30 m. <sup>3</sup> /semestre	5 euros/semestre
Exceso, cada m. <sup>3</sup> /semestre	de 30,01 m. <sup>3</sup> a 60 m. <sup>3</sup>	0,24 euros
	de 60,01 m. <sup>3</sup> a 120 m. <sup>3</sup>	0,42 euros
	más de 120 m. <sup>3</sup>	0,60 euros

B) Aplicables a las Entidades de Marmellar de Arriba y Páramo del Arroyo.

Mínimo:	hasta 60 m. <sup>3</sup> /año	2,88 euros/año
Exceso, cada m. <sup>3</sup> /año	de 60,01 m. <sup>3</sup> en adelante	0,04 euros

Tarifa 2. - Uso en actividades económicas, comerciales e industriales:

A) Aplicables a las Entidades de Quintanadueñas, Arroyal y Villarmero.

Mínimo:	hasta 60 m. <sup>3</sup> /semestre	8,7 eur./semestre
Exceso, cada m. <sup>3</sup> /semestre	de 60,01 m. <sup>3</sup> a 120 m. <sup>3</sup>	0,30 euros
	más de 120 m. <sup>3</sup>	0,58 euros

B) Aplicables a las Entidades de Marmellar de Arriba y Páramo del Arroyo.

Mínimo:	hasta 120 m. <sup>3</sup> /año	5,05 euros/año
Exceso, cada m. <sup>3</sup> /año	de 120,01 m. <sup>3</sup> en adelante	0,06 euros

Tarifa 3. - Usos provisionales en obras y otros que se autoricen con ese carácter.

A) Aplicables a las Entidades de Quintanadueñas, Arroyal y Villarmero.

Por cada m. <sup>3</sup>	0,36 euros
--------------------------	------------

B) Aplicables a las Entidades de Marmellar de Arriba y Páramo del Arroyo.

Por cada m. <sup>3</sup>	0,18 euros
--------------------------	------------

#### DISPOSICION FINAL.

La presente ordenanza fiscal, cuya modificación ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Alfoz de Quintanadueñas, en sesión celebrada el 23 de octubre de 2001, entrará en vigor a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2002, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

\* \* \*

#### ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

Artículo 8.º - Bases de imposición y cuotas tributarias. Número 2. Grupo 2.º. Aplicables en las Entidades de Arroyal, de Quintanadueñas y Villarmero.

A) Evacuación de aguas residuales.

Tarifa I. - De usos domésticos y similares. Cuota fija por usuario: 2,5 euros/semestre.

Tarifa II. - De usos comerciales e industriales. Cuota fija por usuario: 6,5 euros/semestre.

#### DISPOSICION FINAL.

La presente ordenanza fiscal, cuya modificación ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Alfoz de Quintanadueñas en sesión celebrada el 23 de octubre de 2001, entrará en vigor a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2002, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

\* \* \*

#### TASA POR INSTALACION DE ANUNCIOS OCUPANDO TERRENOS DE DOMINIO PUBLICO LOCAL O VISIBLES DESDE CARRETERAS, CAMINOS VECINALES Y DEMAS VIAS PUBLICAS LOCALES

##### Título 1. - DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.º - *Fundamento y naturaleza:* En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.3 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de la Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por ocupación de terrenos de dominio público local o visibles desde carreteras, caminos vecinales y demás vías públicas locales, que se regirá por la presente ordenanza.

Artículo 2.º - *Hecho imponible:* Constituye el hecho imponible de la tasa, la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local con motivo de la ocupación de terrenos de uso público con anuncios o vallas publicitarias visibles desde carreteras, caminos vecinales y demás vías públicas locales.

Artículo 3.º - *Sujeto pasivo:* Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.

##### Artículo 4.º - Responsables:

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los Administradores de las sociedades y los Síndicos, Interventores o Liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º - *Exenciones:* No se reconocerá ninguna exención, salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de Ley.

##### Artículo 6.º - Cuantía:

1. La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el artículo noveno, atendiendo a la superficie ocupada por los aprovechamientos y al tamaño de las instalaciones.

2. Las tarifas establecidas con periodo de vencimiento anual, se prorratearán por trimestres cuando el aprovechamiento sea inferior al año.

##### Artículo 7.º - Normas de gestión:

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, y formular declaración en la que consten los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar.

3. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas y si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan.

4. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

5. No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado el ingreso directo a que se refiere el artículo 8.2.a) siguiente y se haya obtenido la correspondiente licencia a los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y recargos que procedan.

6. El Ayuntamiento podrá prorrogar, a instancia de parte, la autorización inicialmente concedida en los términos en que expresamente se acuerde.

7. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia. No obstante a lo antedicho, el Ayuntamiento, a petición del interesado y en supuestos excepcionales, podrá autorizar la transmisión de la licencia a tercero.

#### Artículo 8.º - Obligación de pago:

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo que figuran en las tarifas.

2. El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa, en el periodo de recaudación voluntaria que se fije con carácter general por el Ayuntamiento para sus ingresos de derecho público.

#### Título II. - DISPOSICIONES ESPECIALES.

Artículo 9.º - Tarifas: Las tarifas de la tasa regulada en esta ordenanza serán las siguientes:

Tarifa/Concepto	Cuota euros/año
- Colocación o instalación de vallas publicitarias, o anuncios visibles desde la vía pública, por cada unidad:	
a) Superficie de cartelera, hasta 20 m. <sup>2</sup> .....	180,3
b) Superf. de cartelera superior a 20 m. <sup>2</sup> .....	360,6
- Columnas, carteles y otras instalaciones para exhibición de anuncios, por cada unidad: por cada m. <sup>2</sup> o fracción inferior de superficie ocupada.....	18,03

Artículo 10. - *Infracciones y sanciones*: En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### DISPOSICION FINAL.

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 23 de octubre de 2001, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2002, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

\* \* \*

### TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, ESCOMBROS, VALLAS PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS

#### Título 1. - DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.º - *Fundamento y naturaleza*: En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.3 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de la Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por ocupación de terrenos de dominio de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, que se regirá por la presente ordenanza.

Artículo 2.º - *Hecho imponible*: Constituye el hecho imponible de la tasa, la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local con motivo de la ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

Artículo 3.º - *Sujeto pasivo*: Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular con motivo de la ocupación de terrenos de uso público, por cualquiera de las modalidades recogidas en el hecho imponible.

#### Artículo 4.º - Responsables:

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los Administradores de las sociedades y los Síndicos, Interventores o Liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º - *Exenciones, reducciones y bonificaciones*: No se reconocerá ninguna exención ni bonificación, salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de Ley.

#### Artículo 6.º - Cuota tributaria:

1. La cuota tributaria de la tasa regulada en esta ordenanza se determinará en función de las tarifas contenidas en el artículo noveno.

2. Las tarifas establecidas con periodo de vencimiento anual, se prorratearán por trimestres cuando el aprovechamiento sea inferior al año.

#### Artículo 7.º - Normas de gestión:

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, y formular declaración en la que consten los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar.

3. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas y si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan.

4. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

5. No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado el ingreso directo a que se refiere el artículo 8.2.a) siguiente y se haya obtenido la correspondiente licencia a los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y recargos que procedan.

6. El Ayuntamiento podrá prorrogar, a instancia de parte, la autorización inicialmente concedida en los términos en que expresamente se acuerde.

7. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia. No obstante a lo antedicho el Ayuntamiento, a petición del interesado y en supuestos excepcionales, podrá autorizar la transmisión de la licencia a tercero.

8. Cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública el beneficiario vendrá obligado al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados y al depósito previo de su importe, sin perjuicio del pago de la tasa a la que hubiera lugar.

Si los daños fueran irreparables, la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

Las Entidades Locales no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere los apartados anteriores.

#### Artículo 8.º - Obligación de pago:

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo que figuran en las tarifas.

2. El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa en el periodo de recaudación voluntaria que se fije con carácter general por el Ayuntamiento para sus ingresos de derecho público.

#### Título II. - DISPOSICIONES ESPECIALES.

Artículo 9.º - Tarifas: Las tarifas de la tasa regulada en esta ordenanza serán las siguientes:

Tarifa/Concepto	Cuota euros/año
- Colocación o instalación de mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, por m. <sup>2</sup> o fracción:	30,05
- Ocupación de vía pública con contenedores de obra:	18,03

Artículo 10. - *Infracciones y sanciones*: En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### DISPOSICION FINAL.

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 23 de octubre de 2001, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la

provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2002, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Alfoz de Quintanadueñas, a 3 de diciembre de 2001. – El Alcalde Presidente, Pedro Gutiérrez Valdivielso.

200110382/10417. – 41.800

## SUBASTAS Y CONCURSOS

### Junta Administrativa de Criales de Losa

Por acuerdo de esta Junta Administrativa y con la correspondiente autorización del Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León, se anuncia subasta del siguiente aprovechamiento de madera:

Monte: «Los Mazos» n.º 368.

Pertenencia: Junta Administrativa de Criales de Losa.

Término municipal: Ayuntamiento de Medina de Pomar.

Clase de aprovechamiento: Madera.

Unidades: 1.665 P.s., con 807 m.<sup>3</sup>.

Localización: Paraje «La Lastrilla» - «Vallejo Corto» (antiguos Tramos III-IV).

Tasación: 3.543.500 pesetas.

Precio índice: 4.429.375 pesetas.

Plazo de ejecución: 12 meses, a partir de la adjudicación.

Modo de liquidar: A riesgo y ventura.

*Pliego de condiciones y anuncio de la subasta.*—

El pliego de condiciones se expone al público por espacio de ocho días a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a efectos de que las personas interesadas puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Simultáneamente y a reserva de las reclamaciones que pudieran formularse contra el mismo, se anuncia subasta de aprovechamiento de madera.

*Presentación de proposiciones.*—

En la Sala Concejo de esta Junta Administrativa de Criales de Losa, en el plazo de veintiséis días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación del pliego de condiciones, en el «Boletín Oficial» de la provincia, en horario de las diez a las catorce horas.

*Apertura de plicas.*—

El acto de apertura de plicas se celebrará en la Sala Concejo de esta Junta, a las trece horas del primer día hábil siguiente al en que termine el plazo señalado en la cláusula anterior y el acto será público. Caso de coincidir en sábado, se trasladará al siguiente día hábil.

*Fianza provisional y definitiva.*—

La fianza provisional será del dos por ciento del precio de tasación y la definitiva del seis por ciento del precio de adjudicación.

*Otras condiciones.*—

De quedar desierta la subasta se celebrará una segunda en las mismas condiciones y hora señaladas para la primera, el décimo día hábil, a contar desde el siguiente al señalado para la celebración de aquella. Serán de cuenta del adjudicatario los gastos ocasionados con motivo de esta subasta tales como anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia e incluso el impuesto sobre el valor añadido.

*Modelo de proposición.*—

D. ...., de ..... años de edad, natural de ....., con residencia en ....., calle ....., núm. ...., provisto del D.N.I./N.I.F., en nombre propio (o en representación de .....,

conforme acredita con .....), en relación con la subasta anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. ...., de fecha ....., a ejecutar en el monte ....., ofrece la cantidad de ..... pesetas (en letra y número), ajustándose a los pliegos de cláusulas económico-administrativas y técnico-facultativas que regulan la subasta y que declara conocer y aceptar en su integridad. Se adjunta justificante de haber constituido la fianza provisional y documento justificativo de no estar incurso en ninguno de los supuestos de incapacidad e incompatibilidad que determinan las disposiciones vigentes. (Lugar, fecha y firma).

Criales de Losa, a 24 de octubre de 2001. — El Alcalde Pedáneo (ilegible).

200109205/10310. — 8.930

### Ayuntamiento de Briviesca

Aprobada por esta Corporación la convocatoria de concurso, por procedimiento abierto, para la adjudicación de los servicios que se indican, se anuncia dicha licitación conforme a los siguientes particulares:

**Objeto:** Concurso abierto para la concesión de la explotación de la plaza de toros y organización de los festejos taurinos tradicionales, con sujeción a las prescripciones de los pliegos.

**Plazo:** Tres temporadas, a partir de la formalización del contrato, finalizando el 30 de noviembre de 2004.

**Tipo de licitación:** Se ofrecerá libremente el canon a satisfacer, o la cantidad a percibir del Ayuntamiento.

**Garantías:** Definitiva, 600.000 pesetas (3.606,07 euros) por cada temporada.

**Expediente:** Estará de manifiesto y podrá examinarse, durante el periodo de licitación, en la Oficina de Servicios de este Ayuntamiento, en la que podrán solicitarse copias del mismo.

**Proposiciones:** Durante el plazo de veintiséis días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, conforme al pliego de condiciones.

**Normas para la calificación de las ofertas:** Las que figuran en el pliego de condiciones.

**Documentación:** Los oferentes deberán presentar la documentación en dos sobres, cuya descripción, contenido y enumeración se precisan con todo detalle en el citado pliego.

**Apertura de proposiciones:** Conforme a lo determinado en la cláusula 12 del pliego.

**Modelo de proposición:** El recogido en la cláusula 20 del pliego de condiciones.

**Gastos de anuncios:** A cargo del adjudicatario.

Briviesca, a 4 de diciembre de 2001. — El Alcalde, José María Martínez González.

200110540/10541. — 4.750

## ANUNCIOS PARTICULARES

### Coto de Caza BU-10.628

Inclusión de enclavados en el Coto BU-10.628, según lo establecido en el artículo 18.3 del Decreto 83/1998, de 30 de abril, de la Junta de Castilla y León, a efectos de su renovación, por cambio de titularidad y ampliación, en terrenos pertenecientes a las entidades de: Arnedo, Herbosa, Quintanilla de San Román y Villamediana de San Román (Burgos).

Propietarios de fincas enclavadas: Emilia Fernández Ruiz, Abel Escalada del Vigo, Hermanos Castañeda Martínez, Jesús Santiago Martínez, Domicio Vigo Sainz, Elisa Vigo Sainz, Lidia Vigo Sainz, Alfredo Ruiz Ogarrío, Lucinda García Saiz, Alberto García Rodríguez, Federico Peña Martínez, Luis Fernández del

Vigo, Celia Fernández del Vigo, Victoria Ruiz Vila, Julio Fernández Cuesta, Paulino Peña Fernández, Esperanza Vigo Martín, Avelino Cuesta Vigo, Iluminada Saiz García, Manuel Díaz Cuesta, Teresa Fernández Ruiz, Colasa Cuesta Díez, Caridad Cuesta Vigo, Higinio Gutiérrez Ruiz, Miguel Gutiérrez Fernández, Aniceto Fernández Ruiz, Justo Fernández Ruiz, Antonio San Miguel, Candelas Ruiz Díaz, Rosa Díaz Díaz, Anunciación Sainz García.

Firmado: Titular del coto, Valentín Cuesta Arenas.

200110377/10418. — 3.420

### CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DEL CIRCULO CATOLICO DE OBREROS

Se ha solicitado duplicado, por extravío, de los documentos de las cuentas que se relacionan:

Empeño n.º	0001-	-0000052990	Burgos-C/ Miranda.
Lta. n.º	0001-17-0001467611		Burgos-C/ Miranda.
Lta. n.º	0002-49-0000479854		Burgos-Espolón.
Lta. n.º	0002-41-0000625399		Burgos-Espolón.
Lta. n.º	0003-97-0002048077		Burgos-Vadillos.
Lta. n.º	0003-93-0002104318		Burgos-Vadillos.
P.F. n.º	0003-90-0120592262		Burgos-Vadillos.
P.F. n.º	0003-90-0180036215		Burgos-Vadillos.
Lta. n.º	0004-31-0002631441		Burgos-Gamonal.
Lta. n.º	0008-16-0000458848		Aranda-O. Principal.
Lta. n.º	0011-77-0000322717		Briviesca.
Lta. n.º	0013-69-0000035158		Castrojeriz.
Lta. n.º	0022-99-0000073333		Lerma.
Lta. n.º	0024-88-0120043502		Madrid.
Lta. n.º	0026-72-0200036824		Medina de Pomar.
Lta. n.º	0026-70-0210007113		Medina de Pomar.
Lta. n.º	0027-19-0000038830		Melgar de Fernamental.
P.F. n.º	0053-51-0120053393		Burgos-S. Pedro Fuente.
Lta. n.º	0053-58-0210016670		Burgos-S. Pedro Fuente.
Lta. n.º	0062-82-0000032392		Burgos-Santa Clara.
Lta. n.º	0065-16-0000012942		Burgos-Juan de Padilla.
Lta. n.º	0065-13-0000019525		Burgos-Juan de Padilla.
Lta. n.º	0066-67-0006075487		Burgos-C/ Segovia.
Lta. n.º	0066-61-0006098877		Burgos-C/ Segovia.
Lta. n.º	0068-52-0000024271		Aranda-Cte. Requejo.
Lta. n.º	0073-11-0000025393		Burgos-Avda. de la Paz.
Lta. n.º	0073-11-0000030948		Burgos-Avda. de la Paz.
Lta. n.º	0081-84-0000014812		Aranda-Valdole.
Lta. n.º	0081-85-0210004487		Aranda-Valdole.
Lta. n.º	0091-50-0000080077		Burgos-O. Principal.
Lta. n.º	0091-59-0000103838		Burgos-O. Principal.
Lta. n.º	0091-53-0000107755		Burgos-O. Principal.
Lta. n.º	0091-57-0000219758		Burgos-O. Principal.
Lta. n.º	0098-77-0000002043		Miranda-Estación.
Lta. n.º	0111-02-0000145892		Belorado.
P.F. n.º	0195-74-0120191895		Quincoces de Yuso.
Lta. n.º	0214-81-0000143964		Villarcayo.
Lta. n.º	0253-21-0000000469		Burgos-E. Sáez Alvarado.
Lta. n.º	0253-20-0000001608		Burgos-E. Sáez Alvarado.
Lta. n.º	0301-00-0000011059		Valladolid-C. Moyano.
Lta. n.º	0307-81-0000009092		Valladolid-Carmelo.

Plazo de reclamaciones: Quince días.

200110444/10472. — 8.170

## CAJA DE BURGOS

Se ha solicitado duplicado de los siguientes documentos:

L.O. n.º 0011.000.013623.3; Urbana 2.  
 L.O. n.º 0011.000.015999.5; Urbana 2.  
 L.O. n.º 0011.000.017867.2; Urbana 2.  
 L.O. n.º 0013.000.021047.1; Urbana 4.  
 L.O. n.º 0013.000.022359.9; Urbana 4.  
 L.O. n.º 0013.000.024605.3; Urbana 4.  
 L.O. n.º 0080.000.008608.6; Urbana 6.  
 L.O. n.º 0081.000.003574.3; Urbana 7.  
 L.O. n.º 0082.000.003257.3; Urbana 8.  
 L.O. n.º 0005.000.004406.6; Urbana 15.  
 L.O. n.º 0099.000.002584.5; Urbana 17.  
 L.O. n.º 0104.000.003319.3; Urbana 22.  
 L.O. n.º 0135.000.001194.6; Urbana 28.  
 L.O. n.º 0136.000.000604.3; Urbana 29.  
 L.O. n.º 0018.000.028294.1; Aranda de Duero, O.P.  
 L.O. n.º 0018.000.029567.9; Aranda de Duero, O.P.  
 L.O. n.º 0115.000.000256.6; Ibeas de Juarros.  
 L.O. n.º 0024.000.005510.5; Lerma.  
 L.O. n.º 0024.000.006951.0; Lerma.  
 L.O. n.º 0024.000.011049.6; Lerma.  
 L.O. n.º 0024.000.011125.4; Lerma.  
 L.O. n.º 0022.000.006066.1; Melgar de Fernamental.  
 L.O. n.º 0022.000.006275.8; Melgar de Fernamental.  
 L.O. n.º 0017.000.033285.4; Miranda de Ebro, O.P.  
 L.O. n.º 0017.000.033494.2; Miranda de Ebro, O.P.  
 L.O. n.º 0141.000.001497.1; Palencia.  
 L.O. n.º 0141.000.001681.0; Palencia.  
 L.O. n.º 0141.000.001753.7; Palencia.  
 L.O. n.º 0117.000.000565.6; Santa María del Campo.  
 L.O. n.º 0053.000.003737.5; Villaquirán de los Infantes.  
 L.O. n.º 0089.000.002544.0; Villasana.  
 L.O. n.º 0015.000.005017.9; Villarcayo.  
 L.E. n.º 0103.020.000499.4; Urbana 21.  
 L.E. n.º 0104.020.000783.9; Urbana 22.  
 L.E. n.º 0132.020.000034.8; Aguilar de Campoo.  
 L.E. n.º 0018.020.011186.4; Aranda de Duero, O.P.  
 L.E. n.º 0040.020.000554.0; Monasterio de Rodilla.  
 L. 2000. n.º 0134.302.000031.9; Madrid U-1.  
 P.F. n.º 0000.012.062391.6; Of. Principal.  
 P.F. n.º 0000.041.009762.9; Of. Principal.  
 P.F. n.º 0121.012.001450.8; Aranda de Duero U-3.  
 P.F. n.º 0127.010.000105.8; Aranda de Duero U-4.  
 P.F. n.º 0017.012.024154.9; Miranda de Ebro, O.P.  
 P.F. n.º 0026.012.006669.9; Soncillo.  
 Plazo de reclamaciones: Quince días.

200110503/10506. – 8.550

## ANUNCIOS URGENTES

### MIRANDA DE EBRO

#### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

Número de identificación único: 09219 2 0200804/2001.  
 Juicio de faltas: 127/2001.

D.ª María José Domingo Brotons, Secretario del Juzgado de Instrucción número dos de Miranda de Ebro.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas n.º 127/2001, ha recaído cédula de citación del tenor literal siguiente:

«El Juez del Juzgado de Instrucción número dos de Miranda de Ebro, ha acordado citar a José Joaquim Domingues Renacimiento, nacido en San Vicente Chaves (Portugal), el día 16 de junio de 1957, hijo de Manuel y de Idalina y con N.I.E. número X-03035145-L, a fin de que el próximo día 16 de enero de 2002, a las 10,10 horas, asista en la Sala de Vistas a la celebración del juicio de faltas arriba indicado, seguido por desobediencia, en calidad de denunciado.

Se le hace saber que deberá comparecer al acto de juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse (testigos, documentos, Peritos...) y que podrá acudir asistido de Letrado, si bien éste no es preceptivo.

Apercibiéndole que de residir en este término municipal, y no comparecer ni alegar justa causa que se lo impida, podrá imponérsele una multa, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y que, en caso de residir fuera de este término, podrá dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar a otra persona para que presente en dicho acto las pruebas de descargo que tuviere, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Teniendo en cuenta que en caso de condena el importe de la multa puede depender de su solvencia económica, deberá aportar al acto del juicio documentación acreditativa de su situación económica y cargas familiares (nómina, tarjeta del INEM en caso de desempleo, declaración de renta, hipoteca, libro de familia).

Y para que conste y sirva de citación a José Joaquim Domingues Renacimiento, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, expido el presente en Miranda de Ebro, a 13 de diciembre de 2001. – La Secretario, María José Domingo Brotons.

200110748/10696. – 15.200

Número de identificación único: 09219 2 0201187/2001.

Juicio de faltas: 144/2001.

D.ª María José Domingo Brotons, Secretario del Juzgado de Instrucción número dos de Miranda de Ebro.

Doy fe y testimonio:

Que en el juicio de faltas n.º 144/2001 se ha dictado cédula de citación del tenor literal siguiente:

«El Juez del Juzgado de Instrucción número dos de Miranda de Ebro, ha acordado citar a María Selva Rivera, de nacionalidad Boliviana, nacida en Santa Cruz de la Sierra, el día 22 de marzo de 1973, hija de Jorge y Carmen, a fin de que el próximo día 16 de enero, a las 10,50 horas, asista en la Sala de Vistas a la celebración del juicio de faltas arriba indicado, seguido por falta de amenazas (620), en calidad de denunciante.

Se le hace saber que deberá comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse en el acto del juicio (testigos, documentos, Peritos...) y que podrá acudir asistida de Letrado, si bien éste no es preceptivo.

Apercibiéndola que de residir en este término municipal, y no comparecer ni alegar justa causa que se lo impida, podrá imponérsele una multa, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho».

Y para que conste y sirva de citación a María Selva Rivera, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, expido el presente en Miranda de Ebro, a 13 de diciembre de 2001. – La Secretario, María José Domingo Brotons.

200110749/10697. – 10.260



MINISTERIO DE HACIENDA

**DELEGACION DE ECONOMIA Y HACIENDA  
DE BURGOS****Gerencia Territorial del Catastro***Aprobación de características catastrales*

Finalizado el plazo de exposición pública y de presentación de alegaciones, cuyo anuncio fue publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, de los trabajos correspondientes a la renovación del Catastro de Rústica del término municipal de Medina de Pomar, se pone en conocimiento de todos los interesados que, por resolución de esta Gerencia Territorial, han sido aprobadas las nuevas características catastrales resultantes de dicha renovación, pudiendo interponerse recurso de reposición contra dicho acuerdo, por las personas físicas o jurídicas afectadas ante esta Delegación de Economía y Hacienda, Gerencia Territorial del Catastro, o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Regional, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio, sin que ambos puedan simultanearse.

Las características aprobadas se incorporarán al padrón del impuesto sobre bienes inmuebles del año próximo.

Burgos, 20 de diciembre de 2001. — El Gerente Territorial, Santiago Cano Martínez.

200110683/10595. — 6.000

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

**TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL****Unidad de Recaudación Ejecutiva número 09/02  
de Miranda de Ebro***Anuncio de subasta de bienes inmuebles (TVA-603)*

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 02 de Miranda de Ebro.

Hace saber: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra el deudor Joko, Sociedad Anónima, por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social la siguiente:

«Providencia: Una vez autorizada, con fecha 28 de noviembre de 2001, la subasta de bienes inmuebles propiedad del deudor de referencia, que le fueron embargados en procedimiento administrativo de apremio seguido contra el mismo, procédase a la celebración de la citada subasta el día 6 de febrero de 2002, a las 10 horas, en calle Vitoria, 16, localidad de Burgos, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 146 a 149 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y en el artículo 118 de su Orden de Desarrollo.

Los bienes embargados sobre los cuales se decreta su venta, así como su tipo de subasta en primera licitación, es el indicado en relación adjunta. El tipo de subasta en segunda y tercera licitación, si hubiera lugar a ellas, será el 75 ó 50%, respectivamente, del tipo de subasta en primera licitación.

Notifíquese esta providencia al deudor, al depositario de los bienes embargados y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y pignoratícios, al cónyuge de dicho deudor y a los conductores, con expresa mención de que, en cualquier momento anterior a la adjudicación, podrán el apremiado o los acreedores citados liberar los bienes embargados, pagando el importe total de la deuda, en cuyo caso se suspenderá la subasta de los bienes».

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1. Que los bienes embargados a enajenar son los que en relación adjunta se detallan distribuidos en lotes.

2. Que todo licitador habrá de consignar, a nombre de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social actuante, el 25% del tipo de la misma en primera licitación, así como la de presentar el resguardo justificativo de dicha consignación, con anterioridad al comienzo de la licitación, ante el Recaudador Ejecutivo de la Seguridad Social o ante la mesa de la subasta. La citada consignación podrá ser sustituida, a voluntad del licitador, por un depósito de garantía de, al menos, el 25% del tipo de subasta en primera licitación, si en el apartado de advertencias del presente anuncio así se autoriza.

Para participar en las demás licitaciones existirá la obligación de constituir un preceptivo depósito del 25% del tipo de la subasta, salvo que se hubiese consignado su importe o constituido aquél para la primera o segunda licitación. Constituido el depósito para cualquiera de las licitaciones de la subasta, se considerará ofrecida la postura mínima que corresponda al tipo de la misma, sin perjuicio de que puedan realizarse otra u otras posturas en sobre cerrado o durante las licitaciones correspondientes.

El depósito se ingresará en firme en la cuenta de recaudación de la Tesorería General de la Seguridad Social si los que hubiesen consignado o depositado resultaren adjudicatarios y no satisficieren el precio del remate, además se exigirán las responsabilidades en que pudieren incurrir por los mayores perjuicios que, sobre el importe consignado o depositado, origine la no efectividad de la adjudicación.

3. El rematante deberá abonar mediante ingreso en cuenta, cheque, transferencia bancaria u otro medio autorizado por la Tesorería General, efectuado o expedido a nombre de la Tesorería General de la Seguridad Social -Unidad de Recaudación Ejecutiva que corresponda-, la diferencia entre el precio de adjudicación y el importe de la cantidad consignada o del depósito constituido, bien en el propio acto de la adjudicación o bien en el plazo de cinco días.

4. La consignación o el depósito para las licitaciones podrá realizarse desde la publicación del presente anuncio hasta la iniciación del acto de constitución de la mesa de la subasta, pudiendo efectuarse el depósito, si se hubiere autorizado, tanto en metálico como mediante cheque certificado, visado o conformado por el librado, por importe total del depósito a nombre de Tesorería General de la Seguridad Social -Unidad de Recaudación Ejecutiva que corresponda-. Todo depositante al constituir el depósito, podrá efectuar otra u otras posturas superiores a la mínima, bien en sobre cerrado o bien durante la licitación. Ello es, asimismo, aplicable en las demás licitaciones.

5. La subasta comprenderá dos licitaciones, y en su caso, si así lo decide el Presidente de la Mesa de Subasta, una tercera licitación, para la cual se anunciará fecha y lugar de su celebración. Los bienes que no resulten adjudicados en tercera licitación así como los adjudicados en cualquiera de ellas cuyo adjudicatario, inicial o sucesivo, no satisfaga en el plazo establecido el precio de remate, a criterio del Presidente de la Mesa, serán objeto de una segunda subasta a celebrar en las mismas condiciones de la primera o pasarán al trámite de venta por gestión directa.

6. Cuando los bienes subastados sean susceptibles de inscripción en Registros públicos, los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho o exigir otros.

De no estar inscritos los bienes en el Registro, la escritura de adjudicación es título mediante el cual puede efectuarse la inscripción en los términos previstos por el artículo 199.b) de la Ley Hipotecaria, y que, en los demás casos en que sea

preciso, habrán de proceder, si les interesa, como dispone el Título VI de dicha Ley.

7. Mediante el presente anuncio, se tendrán por notificados, a todos los efectos legales, a los deudores con domicilio desconocido.

8. En lo no dispuesto expresamente en el presente anuncio de subasta se estará a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. del día 24).

**Advertencias:** Es objeto de subasta un 25% de la finca, que fue propiedad de D. Pedro Urrestarazu Fuentes, casado con D.ª María Carmen Fernández Pérez.

**Descripción finca de bienes que se subastan.-**

Deudor: Joko, S.A.

- Finca número 1.

Datos finca urbana.-

**Descripción finca:** Urbana. Hotel El Molino, en Pancorbo (Burgos). Nombre vía: Nacional I.

**Datos registro:** Número tomo, 1.263. Número libro, 96. Número folio, 222. Número finca, 7.481.

**Importe de tasación:** 33.580.000 pesetas.

**Tipo de subasta en primera licitación:** 33.580.000 pesetas.

**Descripción ampliada.-**

Urbana. En su interior tiene una edificación destinada a hostel, con una extensión aproximada de 720,62 m.<sup>2</sup>, de tres plantas. Linda norte, Santiago Carrillo; sur, carrera; este, Eugenio Calvo Orive y carrera; y oeste, carretera Nacional Madrid a Irún. Tiene una superficie el terreno de 11.586,7 m.<sup>2</sup>.

Es objeto de embargo un 25% propiedad de D. Pedro Urrestarazu Fuentes, casado con D.ª María del Carmen Fernández Pérez.

Inscrito en el Registro de la Propiedad de Miranda de Ebro (Burgos).

La finca en su conjunto se valora en 134.310.000 pesetas.

Edicto de subasta.-

**Advertencias:** Los gastos de escritura e inscripción de los bienes enajenados serán siempre a cargo del adjudicatario, así como los gastos de cancelación de las cargas no preferentes, si estas existieran y la cancelación fuera solicitada por el adjudicatario.

Los bienes pueden ser consultados en la siguiente dirección de Internet: <http://www.seg-social.es/indexinmuebles.html>

Miranda de Ebro, a 13 de diciembre de 2001. - La Recaudador Ejecutivo, Victoria Tellería Aguirrezabala.

200110750/10698. - 46.740

#### AYUNTAMIENTO DE BURGOS

### SERVICIO MUNICIPALIZADO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS Y DE RECREO

#### Anuncio de concurso

**Objeto.** - La presente licitación tiene por objeto la adjudicación, mediante concurso, de la concesión de la explotación de máquinas expendedoras de bebidas, café y productos sólidos en los Polideportivos José Luis Talamillo y Pisones y Pistas de Tenis Río Vena.

**Reclamaciones.** - Dentro de los ocho días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia podrán interponerse reclamaciones contra el pliego de condiciones, procediéndose, en su caso, al aplazamiento de la licitación cuando resulte necesario.

**Tipo de licitación.** - Sin sujeción a tipo.

**Garantías.** - La fianza provisional deberá constituirse en la Tesorería Municipal a favor del Ayuntamiento en las siguientes cuantías:

- Lote I. - Máquina expendedora de bebidas, de café y de productos sólidos en Polideportivo José Luis Talamillo: 21.000 pesetas.

- Lote II. - Máquina expendedora de bebidas en Pistas de Tenis Río Vena: 7.000 pesetas.

- Lote III. - Máquina expendedora de bebidas en Pistas de Tenis Río Vena: 7.000 pesetas.

**Presentación de proposiciones.** - Deberá hacerse en el Servicio Municipalizado de Instalaciones Deportivas y de Recreo, hasta las 13,00 horas del decimoquinto día natural contado a partir del siguiente al en que aparezca publicado este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia; si dicho decimoquinto día coincidiera en sábado o festivo, el plazo se prorrogará hasta el siguiente día hábil.

**Apertura de plicas.** - En el Servicio Municipalizado de Instalaciones Deportivas y de Recreo el primer día hábil siguiente a la terminación del plazo de presentación de proposiciones, a las 13,15 horas.

#### Modelo de proposición. -

«D. ...., profesión ....., titular del D.N.I. núm. ...., con domicilio en ....., debidamente capacitado en derecho para contratar bajo su responsabilidad, en nombre propio (si obra por representación consignará: en representación de ....., según poder bastante que acompaña), enterado de la licitación convocada por el Servicio Municipalizado de Instalaciones Deportivas y de Recreo, para contratar la explotación de máquinas expendedoras de bebidas, café y productos sólidos en los Polideportivos José Luis Talamillo, Pisones y Pistas de Tenis Río Vena, cuyo anuncio ha sido publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número ....., de fecha ....., deseo tomar parte en la misma, aceptando cuantas obligaciones se derivan del pliego de condiciones, ofreciendo la cantidad de ..... pesetas al mes para el lote I; ..... pesetas al mes para el lote II y ..... pesetas al mes para el lote III».

Lugar, fecha y firma del licitador o apoderado.

Burgos, 14 de diciembre de 2001. - El Presidente, P.O. (ilegible).

200110715/10699. - 19.000

### Ayuntamiento de Miranda de Ebro

Por Decreto de la Alcaldía de fecha 29 de noviembre de 2001 se resolvió modificar la composición del Tribunal Calificador del Concurso para la contratación indefinida de dos plazas de Psicólogo, designando a D. Miguel Angel Montejo Labarga como Presidente Suplente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Miranda de Ebro, a 17 de diciembre de 2001. - El Alcalde, Pablo Nieva Muga.

200110747/10700. - 6.000

#### Anuncio de concurso

1. - **Objeto:** Contratación de la concesión administrativa del Servicio Público de «Gestión del Centro Ocupacional de Discapacitados Psíquicos La Casita» y de apoyo, orientación y asistencia a familiares de discapacitados psíquicos de Miranda de Ebro.

2. - **Precio máximo del contrato:** 35.000.000 millones de pesetas (210.354,24 euros).

3. - **Ambito temporal de la concesión:** Cinco años, prorrogables por dos periodos anuales.

4. — *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:* Urgente, abierto y concurso, respectivamente.

5. — *Garantía provisional:* 700.000 pesetas (4.207,08 euros).

6. — *Información, cláusulas económico-administrativas y obtención de pliegos:* Unidad de Contratación y Patrimonio. Ayuntamiento de Miranda de Ebro, Plaza de España, 8, 09200, Miranda de Ebro. Tel. 947 349 110 ó 947 349 128.

7. — *Resto información:* Jefe de Servicio de Bienestar Social y de la Mujer. Teléfono 947 349 133.

8. — *Presentación de ofertas:* En la Unidad de Contratación y Patrimonio, de 9,30 a 14,30 horas, durante el plazo de ocho días naturales desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. Si el último día fuera sábado, domingo o festivo, el plazo concluirá el primer día hábil siguiente.

9. — *Apertura de proposiciones:* A las 13,00 horas del décimo día hábil siguiente a la conclusión del plazo de presentación. El acto será público.

10. — *Gastos:* El presente anuncio y cualquier otro será de cuenta del adjudicatario.

Miranda de Ebro, a 14 de diciembre de 2001. — La Primer Teniente de Alcalde, Carmen Real González.

200110704/10701. — 10.260

#### FUNDACION MUNICIPAL DE CULTURA

La Fundación Municipal de Cultura, en sesión celebrada el día 4 de diciembre de 2000, ha adoptado el siguiente acuerdo:

«Visto el recurso presentado el día 4 de agosto, por D. Ignacio Ibaibarriaga Arakistain, con el fin de que le fueran revisadas las puntuaciones obtenidas en el proceso selectivo para la contratación de Profesor de Música de la Fundación Municipal de Cultura.

Visto asimismo el informe del Oficial Mayor de fecha 3 de noviembre de 2000, en el que tras minifestar que era requisito imprescindible, conforme a la Base Quinta de la Convocatoria, la presentación junto con la instancia, de los documentos justificativos de los méritos alegados para que estos pudieran ser valorados, indica que procedería la desestimación del recurso, habida cuenta que el interesado no presentó dicha documentación, considerando correcta la actuación municipal.

La Presidencia, acto seguido, sometió el asunto a votación, acordándose por unanimidad desestimar el recurso interpuesto en base a las razones apuntadas en el informe de la Oficialía Mayor».

Lo que se publica a efectos de notificación al interesado, para su conocimiento y efectos oportunos, significándole que contra el precedente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer el siguiente recurso:

a) Recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación (artículos 8 y 46.1 de la Ley 29/98 de 13 de julio de la Jurisdicción Contenciosa. BOE n.º 167 de 14 de julio).

b) Cualquier otro que considere conveniente.

Miranda de Ebro, a 14 de diciembre de 2001. — El Presidente de la Fundación Municipal de Cultura, Pablo Nieva Muga.

200110692/10702. — 8.550

#### Ayuntamiento de Los Ausines

A tenor de lo establecido en la disposición transitoria séptima y artículo 21.4 de la Ley 4/1996, de 12 de julio de Caza de Castilla y León y artículo 18 del Decreto 83/1998 de 30 de abril

por el que se desarrolla reglamentariamente el título IV «De los Terrenos» de la Ley anterior y artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se expone al público por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, la relación de propietarios de fincas rústicas a los que, por desconocido o ignorado paradero, no ha sido posible comunicar la tramitación del expediente de prórroga del coto de caza existente BU-10.092, a fin de presentar las alegaciones que estimen oportunas en caso de oponerse a la inclusión de sus fincas en el coto referenciado.

Por ello se hace saber a todos los propietarios y titulares de fincas rústicas en el término municipal de Los Ausines, que de no oponerse expresamente por escrito en el plazo señalado, se considerará que prestan su conformidad a la inclusión de las fincas de su propiedad a efectos de aprovechamiento cinegético en el coto de caza BU-10.092, por un periodo de 5 años prorrogables.

Relación de titulares conforme a datos catastrales:

Propietario	Superficie
Ballesteros de Juan, Domingo .....	1.8840
Blanco García, Félix .....	0.7984
Blanco González, Asunción .....	2.2654
Blanco González, Benedicta .....	5.5301
Blanco González, Josefa .....	0.3240
Blanco González, Julio .....	2.7208
Blanco González, Tomasa .....	0.7232
Blanco Saiz, Elena .....	1.6640
Blanco Saiz, Primitivo .....	1.8100
Blanco Saiz, S.C. ....	0.5100
Blanco Saiz, Teodoro .....	1.4057
Bravo, Severino .....	3.6090
Briongos Burgos, Saturnino .....	0.9481
Briongos Ordóñez, Primitiva .....	2.5080
Burgos Burgos, Rufina .....	0.0198
Burgos Nuño, Gaspar .....	2.3640
Burgos Orcajo, Pilar .....	0.1599
Cantero Espinosa, Nicolás .....	2.0220
Carrillo Eraso, Gloria .....	0.4105
Contreras Machado, Victorino .....	0.0105
Cuado Espinosa, Anunciación .....	1.4310
Cuado Espinosa, Severino .....	1.3950
Cubillo Santos, Ramos .....	2.2480
Cubillo Santos, Mercedes .....	0.7260
Cuesta Rodrigo, Dorotea .....	4.2292
Espinosa Saiz, Desiderio .....	1.1160
Espinosa Saiz, Felisa .....	0.3925
Mansilla Gil, Idelfonso .....	0.8328
Mondragón Millares, Joaquín .....	0.9205
Moreno Alonso, Luis .....	0.2078
Ordóñez Reoyo, Teodoro .....	0.1800
Ordóñez Saiz, Nieves .....	9.7366
Pernia Mamolar, Miguel Angel .....	0.1325
Reoyo Cuesta, Modesto .....	0.1986
Reoyo Fernández, Carmen .....	0.9758
Reoyo Fernández, Encarnación .....	0.2430
Reoyo Fernández, José .....	0.0660
Saiz Reoyo, Eusebio .....	0.1173
Santos García, Bernardino .....	0.1006
Santos Moreno, Juan .....	2.4100
Santos Saiz, Donato .....	3.9137
Santos Saiz, Laureano .....	6.1804

<i>Propietario</i>	<i>Superficie</i>
Santos Saiz, Pío .....	0.3960
Santos Saiz, Teófilo .....	0.8820
Santos Saiz, Veneranda .....	0.2020
Tejero Cantero, Carmen .....	0.7780
Vallejo Esteban, Vicente .....	0.9534
Vargas Martínez, Demetrio .....	0.4950

Los Ausines, a 12 de diciembre de 2001. — El Alcalde, Esteban Navarro Mansilla.

200110714/10703. — 12.920

### Ayuntamiento de Merindad de Río Ubierna

A los efectos de lo dispuesto en los artículos 150 y 158 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales, así como en los artículos 20 y 28 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, se hace público que, aprobado inicialmente el expediente de modificación de crédito número 3/2001, dentro del presupuesto vigente, por acuerdo de esta Corporación de fecha 8 de noviembre de 2001, y no habiéndose presentado reclamación durante el plazo de exposición al público, en virtud de lo acordado por el Pleno del Ayuntamiento, se eleva a definitivo el acuerdo de aprobación inicial, quedando el contenido de la modificación de la siguiente forma:

Modificar el vigente presupuesto de gastos creando crédito extraordinario en las siguientes partidas:

<i>Partida</i>	<i>Denominación</i>	<i>Imp. pts.</i>
5.61	Abastecimiento, distribución y tratamiento de agua .....	8.400.000
	Subtotal: .....	8.400.000

Y suplemento de crédito en la siguiente partida:

<i>Partida</i>	<i>Denominación</i>	<i>Imp. pts.</i>
9.46	Transferencias a Entidades Locales .....	10.000.000
	Subtotal: .....	10.000.000

Siendo por tanto el importe total de la modificación n.º 3 del vigente presupuesto municipal de gastos de 18.400.000 ptas.

La financiación de estas modificaciones se hará con cargo a los siguientes recursos:

<i>Concepto</i>	<i>Denominación</i>	<i>Imp. pts.</i>
761	Transferencia de capital (Diputación Provincial) .....	4.680.000
870	Remanente líquido de Tesorería .....	13.720.000
	Total: .....	18.400.000

Contra este acuerdo puede interponerse directamente recurso Contencioso Administrativo ante la Sala de la Jurisdicción Contenciosa del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio y ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se estime conveniente.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Sotopalacios, Merindad de Río Ubierna, a 17 de diciembre de 2001. — La Alcaldesa, Adela Cubillo Vicario.

200110726/10714. — 7.410

### Ayuntamiento de Aranda de Duero

OBRAS, URBANISMO, SERVICIOS Y ARQUITECTURA

Api Conservación, Sociedad Anónima, ha solicitado de este Ayuntamiento, bajo el expediente 1424/01, licencia municipal de actividad para Centro de Conservación Integral de Carreteras, en esquina carretera Madrid-Burgos y carretera Nacional 122, km. 273.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 5 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas, se abre un periodo de información pública, durante quince días, para que puedan formularse alegaciones.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina (atención al público de 9 a 14 horas), en la Oficina de Obras y Urbanismo, sita en la calle Bajada al Molino, s/n., de esta localidad.

En Aranda de Duero, a 29 de noviembre de 2001. — El Alcalde, Luis Briones Martínez.

200110512/10716. — 6.080

### Ayuntamiento de Padrones de Bureba

Formulada y rendida la cuenta general del presupuesto de esta Entidad Local, correspondiente al ejercicio de 2000, se expone al público, junto con sus justificantes y el informe de la Comisión Especial de Cuentas, durante quince días.

En este plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito, los cuales serán examinados por dicha Comisión que practicará cuantas comprobaciones crea necesarias, emitiendo nuevo informe, antes de someterlas al Pleno de la Corporación, para que puedan ser examinadas y, en su caso, aprobadas, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 193, números 2 y 3 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre reguladora de la Hacienda Local.

En Padrones de Bureba, a 30 de noviembre de 2001. — El Alcalde, Pedro María Saiz Vicario.

200110754/10752. — 6.000

### Ayuntamiento de Salas de Bureba

Formulada y rendida la cuenta general del presupuesto de esta Entidad Local, correspondiente al ejercicio de 2000, se expone al público, junto con sus justificantes y el informe de la Comisión Especial de Cuentas, durante quince días.

En este plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito, los cuales serán examinados por dicha Comisión que practicará cuantas comprobaciones crea necesarias, emitiendo nuevo informe, antes de someterlas al Pleno de la Corporación, para que puedan ser examinadas y, en su caso, aprobadas, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 193, números 2 y 3 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre reguladora de la Hacienda Local.

En Salas de Bureba, a 30 de noviembre de 2001. — El Alcalde, Agustín Núñez Núñez.

200110753/10753. — 6.000

### Ayuntamiento de Aguas Cándidas

Formulada y rendida la cuenta general del presupuesto de esta Entidad Local, correspondiente al ejercicio de 2000, se expone al público, junto con sus justificantes y el informe de la Comisión Especial de Cuentas, durante quince días.

En este plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito, los cuales serán examinados por dicha Comisión que practicará cuantas comprobaciones crea necesarias, emitiendo nuevo informe, antes de someterlas al Pleno de la Corporación, para que puedan ser examinadas y, en su caso, aprobadas, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 193, números 2 y 3 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre reguladora de la Hacienda Local.

En Aguas Cándidas, a 30 de noviembre de 2001. — El Alcalde, Luis González Saiz.

200110755/10751. — 6.000